INFORME TÉCNICO - FINANCIERO

I. ANTECEDENTES LEGALES.

1. Constitución Política de la República de Chile, artículo 32, N° 6°.
2. Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, N° 18.961, artículo 36.
3. Decreto N° 5.193, de 30.09.1959, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros, N° 8.
4. Decreto N° 900, de 20.06.1967, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile, N° 11.
5. Decreto N° 266, del 28.02.1973, del Ministerio del Interior que aprueba el Reglamento de Uniformes y Equipo para Oficiales de Carabineros de Chile, N° 16.
6. Decreto N° 4.326, de 29.09.1955, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Bienestar para Carabineros de Chile, N° 24.
7. Decreto N° 672, de 12.05.1972, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Saludos, Honores, Ceremonial y Protocolo para Carabineros de Chile, N° 30.

II. ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL MAYOR GASTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad a lo indicado, se informa que este proyecto de decreto no implica un mayor gasto al presupuesto asignado a Carabineros de Chile.

SANTIAGO, 02 de junio 2017.

CARABINEROS DE CHILE Subdirección General Jefatura Dirección de Finanzas SANTIAGO

RENE RODRIGO URETA TOLEDO
General de Carabineros
DIRECTOR DE FINANZAS

BORRADOR PROPUESTA

MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS QUE INDICA

REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ASCENSOS DEL PERSONAL DE CARABINEROS N° 8		
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**	**FUNDAMENTO**
Artículo 65°.- No podrán continuar en servicio activo: a) Los que fueren clasificados en Lista N° 3 ó 4, de Eliminación; b) Los que hubieren incurrido en violaciones manifiestas a los principios morales o disciplinarios, de tal gravedad, que su permanencia en las filas sea inconveniente para el prestigio institucional. Las condiciones de retiro, en estos casos, se supeditarán al dictamen del sumario administrativo correspondiente, sin perjuicio de la eliminación inmediata del afectado, que será llamado a retiro temporal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 109°, letra e) del D.F.L. N° 2, de 17 de octubre de 1968, y	**Artículo 65°.-** No podrán continuar en servicio activo: a) Los que fueren clasificados en Lista N° 3 ó 4, de Eliminación; b) Los que hubieren incurrido en violaciones manifiestas a los principios morales o disciplinarios, de tal gravedad, que su permanencia en las filas sea inconveniente para el prestigio institucional. Las condiciones de retiro, en estos casos, se supeditarán al dictamen del sumario administrativo correspondiente, sin perjuicio de la eliminación inmediata del afectado, que será llamado a retiro temporal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 109°, letra e) del D.F.L. N° 2, de 17 de octubre de 1968, y	Se incorpora un nuevo inciso final a fin de regular de manera orgánica en el presente reglamento, la misma materia incorporada en el Reglamento de Disciplina N° 11, en cuanto a la privación de los derechos y prerrogativas de carácter militar e institucional.

c) Los que queden comprendidos en las causales de retiro temporal o absoluto contemplados en las leyes pertinentes.	c) Los que queden comprendidos en las causales de retiro temporal o absoluto contemplados en las leyes pertinentes. Respecto a quienes fueren separados del servicio, la privación de los derechos y prerrogativas de carácter militar e institucional, se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25, incisos penúltimo y último, del Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile N° 11, y la normativa que regula dichas prerrogativas	
Artículo 127°.- El Personal de Nombramiento Institucional podrá ser eliminado de la Institución por las siguientes causales y en las condiciones que a continuación se indican: **1) Baja Voluntaria:** Previa solicitud del interesado, la que deberá detallar los motivos que invoca para ello. En todo caso su otorgamiento será facultativo de la autoridad institucional que corresponderá. **2) Por no ser necesarios sus servicios:** En los casos de supresión del empleo o plaza o de las funciones asignadas; en los	**Artículo 127°.-** El Personal de Nombramiento Institucional podrá ser eliminado de la Institución por las siguientes causales y en las condiciones que a continuación se indican: **1) Baja Voluntaria:** Previa solicitud del interesado, la que deberá detallar los motivos que invoca para ello. En todo caso su otorgamiento será facultativo de la autoridad institucional que corresponderá. **2) Por no ser necesarios sus servicios:** En los casos de supresión del empleo o plaza o de las funciones asignadas; en los	Se busca replicar en sede administrativa similares efectos a los producidos en el ámbito judicial militar, privando al Personal de Nombramiento Institucional que se viere involucrado en hechos que afecten la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, de determinados derechos y prerrogativas de carácter militar e institucional, que aún en situación de retiro, le corresponderían. De esta manera, al momento de resolver, en definitiva la aplicación de esta medida expulsiva, se faculta al General Director, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional, para pronunciarse acerca de la referida privación.

casos de economía, supresión o reducción. **3) Por circunstancias obligadas:** Tales como fallecimiento, invalidez o imposibilidad física, como asimismo, en caso de haber sido incluido en lista que implique su eliminación, situación en la cual se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 51°. **4) Por "Conducta Mala":** Establecida en Sumario Administrativo o por Investigación Simple por alguna de las siguientes causales: **a)** Por la comisión de faltas graves de tal naturaleza o entidad que lesionen gravemente la moralidad funcionaria o el prestigio de la Institución, el sistema jerárquico o disciplinario, que lo hagan merecedor de esta medida, y **b)** Por asistirle responsabilidad en crímenes o simples delitos de la jurisdicción militar u ordinaria, establecida en sentencia ejecutoriada. Estas causales autorizarán la aplicación de la sanción disciplinaria de baja prevista en el N° 9 del artículo 25° del Reglamento de Disciplina, N° 11.	casos de economía, supresión o reducción. **3) Por circunstancias obligadas:** Tales como fallecimiento, invalidez o imposibilidad física, como asimismo, en caso de haber sido incluido en lista que implique su eliminación, situación en la cual se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 51°. **4) Por "Conducta Mala":** Establecida en Sumario Administrativo o por Investigación Simple por alguna de las siguientes causales: **a)** Por la comisión de faltas graves de tal naturaleza o entidad que lesionen gravemente la moralidad funcionaria o el prestigio de la Institución, el sistema jerárquico o disciplinario, que lo hagan merecedor de esta medida, y **b)** Por asistirle responsabilidad en crímenes o simples delitos de la jurisdicción militar u ordinaria, establecida en sentencia ejecutoriada. Estas causales autorizarán la aplicación de la sanción disciplinaria de baja prevista en el N° 9 del artículo 25° del Reglamento de Disciplina, N° 11.	

En el caso que se disponga la baja por la causal establecida en la letra b) del numeral 4, la Dirección General de Carabineros, previa calificación de los antecedentes, determinará si la conducta del afectado reviste la gravedad necesaria para disponer su eliminación. Ello siempre que no haya sido condenado por el delito de deserción, o pena aflictiva por otros delitos, en cuyo caso el licenciamiento será obligatorio. No obstante lo anterior, cuando la comisión de una falta que dé origen a un Sumario Administrativo o Investigación, fuere de tal gravedad que haga inconveniente la permanencia del funcionario en la Institución, y, el inculpado confiese su responsabilidad, o ésta se haga evidente, el Jefe que ordene la instrucción del Sumario podrá eliminarlo de inmediato por "conducta mala", sin expresar nota de conducta hasta la terminación de la pieza sumarial o de la investigación, oportunidad en la cual deberá fijar la nota que en definitiva le corresponda, o bien, modificar o dejar sin efecto la causal de baja, según el mérito del Sumario o investigación. Con todo, el funcionario que habiendo sido dado de baja en conformidad al inciso	En el caso que se disponga la baja por la causal establecida en la letra b) del numeral 4, la Dirección General de Carabineros, previa calificación de los antecedentes, determinará si la conducta del afectado reviste la gravedad necesaria para disponer su eliminación. Ello siempre que no haya sido condenado por el delito de deserción, o pena aflictiva por otros delitos, en cuyo caso el licenciamiento será obligatorio. No obstante lo anterior, cuando la comisión de una falta que dé origen a un Sumario Administrativo o Investigación, fuere de tal gravedad que haga inconveniente la permanencia del funcionario en la Institución, y, el inculpado confiese su responsabilidad, o ésta se haga evidente, el Jefe que ordene la instrucción del Sumario podrá eliminarlo de inmediato por "conducta mala", sin expresar nota de conducta hasta la terminación de la pieza sumarial o de la investigación, oportunidad en la cual deberá fijar la nota que en definitiva le corresponda, o bien, modificar o dejar sin efecto la causal de baja, según el mérito del Sumario o investigación. Con todo, el funcionario que habiendo sido dado de baja en conformidad al inciso	

anterior, se le aplicare en definitiva sanción que no importe necesariamente su baja, será reintegrado en el grado que tenía antes de abandonar las filas determinándose su ubicación en el escalafón o rol respectivo, considerando el tiempo que permaneció alejado de la Institución.	anterior, se le aplicare en definitiva sanción que no importe necesariamente su baja, será reintegrado en el grado que tenía antes de abandonar las filas determinándose su ubicación en el escalafón o rol respectivo, considerando el tiempo que permaneció alejado de la Institución. En aquellos casos en que la baja por conducta mala afecte la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, el General Director, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional, podrá resolver como una medida de carácter administrativa, la privación de los derechos y prerrogativas de carácter militar e institucional, que aún en situación de retiro, le correspondería al Personal de Nombramiento Institucional. Forman parte de estos derechos y/o prerrogativas, el uso del uniforme; saludos, honores, ceremonial y protocolo; Tarjeta de Identificación Profesional; entre otros beneficios que otorgare la institución.	
Artículo 127° bis.- Sin perjuicio de la Baja por "Conducta Mala" que se aplique en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo anterior, las autoridades institucionales con atribuciones disciplinarias de cuarto grado a que se	**Artículo 127° bis.-** Sin perjuicio de la Baja por "Conducta Mala" que se aplique en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo anterior, las autoridades institucionales con atribuciones disciplinarias de cuarto grado a que se	Se incorpora en esta medida la facultad de privar los derechos y prerrogativas de carácter militar e institucional, en los mismos términos dispuestos respecto de la baja por conducta mala.

refiere el número 4 del artículo 35° del Reglamento de Disciplina, N° 11, como asimismo, aquellas que se desempeñen como Jefes de Direcciones, Subdirecciones o Departamentos en la Dirección General o en otras Altas Reparticiones institucionales podrán disponer el licenciamiento del Personal de Nombramiento Institucional por razones de Ética Profesional por algunas de las siguientes causales: a) Demostrar conductas reincidentes de indisciplina, conforme a las sanciones registradas en la correspondiente Hoja de Vida; b) Ser reacio o inadaptable a las exigencias del servicio; c) Por conducta inmoral o impropia que permita calificarlo de vicioso e incorregible; d) Por mantener adicción o manifiesta habitualidad en el consumo de alcohol, drogas o estupefacientes; e) Demostrar rebeldía, perturbando el normal cumplimiento del servicio, y f) Incurrir en conductas que lesionen o quebranten gravemente la disciplina, la moralidad o el prestigio institucional.	refiere el número 4 del artículo 35° del Reglamento de Disciplina, N° 11, como asimismo, aquellas que se desempeñen como Jefes de Direcciones, Subdirecciones o Departamentos en la Dirección General o en otras Altas Reparticiones institucionales podrán disponer el licenciamiento del Personal de Nombramiento Institucional por razones de Ética Profesional por algunas de las siguientes causales: a) Demostrar conductas reincidentes de indisciplina, conforme a las sanciones registradas en la correspondiente Hoja de Vida; b) Ser reacio o inadaptable a las exigencias del servicio; c) Por conducta inmoral o impropia que permita calificarlo de vicioso e incorregible; d) Por mantener adicción o manifiesta habitualidad en el consumo de alcohol, drogas o estupefacientes; e) Demostrar rebeldía, perturbando el normal cumplimiento del servicio, y f) Incurrir en conductas que lesionen o quebranten gravemente la disciplina, la moralidad o el prestigio institucional.	Además, se actualiza de conformidad a los dictámenes Nros. 13.062 de 2010, y 3.800 de 2013, de la Contraloría General de la República, en materia recursiva, a fin de resguardar el debido proceso administrativo.

Esta medida se adoptará en Resolución fundada y producirá sus efectos de inmediato. El funcionario afectado por esta medida sólo tendrá derecho a deducir apelación escrita ante el superior jerárquico directo de aquel que la impuso sin ulterior recurso.	Esta medida se adoptará en Resolución fundada y producirá sus efectos de inmediato. El funcionario afectado por esta medida tendrá derecho a deducir los recursos reglamentarios pertinentes. Asimismo, podrá ser privado de los derechos y/o prerrogativas de carácter militar e institucional, según lo dispuesto en el artículo que antecede y a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 25 del Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile, N° 11.	

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE CARABINEROS DE CHILE, N° 11		
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**	**FUNDAMENTO**
Artículo 20.- La facultad de castigar las faltas prescribe en el término de seis meses, contado desde la fecha en que se cometió la falta; pero, si un proceso militar, civil o administrativo da como resultado que el hecho en cuestión debe ser sancionado disciplinariamente, podrá aplicarse la sanción correspondiente aun después de este término.	**Artículo 20.-** La facultad de castigar las faltas prescribe en el término de cinco años, contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción o cesada la omisión que le da origen; pero, si un proceso militar, civil, administrativo o penal, da como resultado que el hecho en cuestión debe ser sancionado disciplinariamente, podrá aplicarse la sanción correspondiente aun después de este término. Con todo, si hubieren hechos constitutivos de delito, dicha facultad prescribirá conjuntamente con la acción penal.	En la actualidad los plazos de prescripción para extinguir la responsabilidad administrativa en Carabineros, solamente alcanza hasta los seis meses, plazo claramente inferior al establecido para la Administración Civil del Estado. En razón de ello, se busca armonizar la materia aumentando el referido plazo a cinco años, para evidenciar la señal de que lo que se pretende es que el menor número de faltas queden sin castigo.
Cuando se trate de hechos conexos o relacionados entre sí, la prescripción sólo empezará a correr desde la fecha en que se cometió la última falta.	Cuando se trate de hechos conexos o relacionados entre sí, la prescripción sólo empezará a correr desde la fecha en que se cometió la última falta.	Por otra parte, se recoge la doctrina en el sentido que ante la existencia del deber de garante frente a un bien jurídico existe la falta por omisión, la cual prescribe desde que cesa dicho deber.
Las diligencias y actuaciones tendientes a establecer la falta que defina la responsabilidad del autor, suspenden el plazo de la prescripción.	Las diligencias y actuaciones tendientes a establecer la falta que defina la responsabilidad del autor, suspenden el plazo de la prescripción."	
Artículo 22.- Las faltas a que se refiere el presente Reglamento se clasificarán como sigue:	**Artículo 22.-** Las faltas a que se refiere el presente Reglamento se clasificarán como sigue:	

1) Relativas a la integridad moral del funcionario o al prestigio de la Institución. Se estimarán como tales, todos los actos que menoscaben la dignidad o el decoro funcionario, o que perjudiquen el buen nombre o el prestigio de la Institución, como ser: a) Solicitar o aceptar cualquiera gratificación o regalo o compromiso por prestación de servicios policiales, profesionales o funcionarios; b) No rendir cuenta oportunamente y sin causa justificada, de los dineros, efectos o especies recibidas en actos del servicio o con ocasión del mismo; c) Aprovecharse maliciosamente de la situación funcionaria para obtener cualquier ventaja en compras, en la obtención de créditos o cualquier otro beneficio personal; d) Observar conducta impropia para con la familia o en otros actos de la vida social o privada y que trasciendan a terceros; e) Descuidarse en el aseo, vestirse incorrectamente o usar prendas antirreglamentarias; f) Contraer habitualmente deudas y en especial si éstas son superiores a la	1) Relativas a la integridad moral del funcionario o al prestigio de la Institución. Se estimarán como tales, todos los actos que menoscaben la dignidad o el decoro funcionario, o que perjudiquen el buen nombre o el prestigio de la Institución, como ser: a) Solicitar o aceptar cualquiera gratificación o regalo o compromiso por prestación de servicios policiales, profesionales o funcionarios; b) No rendir cuenta oportunamente y sin causa justificada, de los dineros, efectos o especies recibidas en actos del servicio o con ocasión del mismo; c) Aprovecharse maliciosamente de la situación funcionaria para obtener cualquier ventaja en compras, en la obtención de créditos o cualquier otro beneficio personal; d) Observar conducta impropia para con la familia o en otros actos de la vida social o privada y que trasciendan a terceros; e) Descuidarse en el aseo, vestirse incorrectamente o usar prendas antirreglamentarias; f) Contraer habitualmente deudas y en especial si éstas son superiores a la	

capacidad económica del individuo, de modo que den margen a frecuentes y justificados reclamos; g) Solicitar de los subalternos, abusando de la superioridad jerárquica, préstamos de dinero, especies o cualquier otro efecto; h) La ebriedad o intemperancia expuesta al público fuera del servicio, vistiendo uniforme o de civil haciendo notoria la calidad de miembro de la Institución. La Dirección General dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de las reglas sobre comprobación y castigo de la ebriedad o intemperancia. i) Hacer uso de influencias o empeños en beneficio propio; j) Promover o participar en actos sociales que no se ajusten a la honorabilidad y decoro con que deben actuar los funcionarios de la Institución, y k) Mantener o dedicarse a negocios, empresas comerciales o cualquier otra actividad incompatible con la fiscalización que corresponda a Carabineros o que menoscabe la dignidad profesional.	capacidad económica del individuo, de modo que den margen a frecuentes y justificados reclamos; g) Solicitar de los subalternos, abusando de la superioridad jerárquica, préstamos de dinero, especies o cualquier otro efecto; h) La ebriedad o intemperancia expuesta al público fuera del servicio, vistiendo uniforme o de civil haciendo notoria la calidad de miembro de la Institución. La Dirección General dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de las reglas sobre comprobación y castigo de la ebriedad o intemperancia. i) Hacer uso de influencias o empeños en beneficio propio; j) Promover o participar en actos sociales que no se ajusten a la honorabilidad y decoro con que deben actuar los funcionarios de la Institución; k) Mantener o dedicarse a negocios, empresas comerciales o cualquier otra actividad incompatible con la fiscalización que corresponda a Carabineros o que menoscabe la dignidad profesional. l) "Consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, cualquiera sea el lugar y las circunstancias.	Ley N° 20.000 Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; El Art. 61, incisos segundo y tercero de la Ley N° 18.575 se refiere a la prevención y

	Asimismo, guardar o portar consigo dichas sustancias".	el control del consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes; la Circular N° 1.784 de 2015, regula la materia y señala que dicha conducta se encuadraría en la falta del Art. 22, N° 1, del Reglamento de Disciplina N° 11; Art. 2° del Código de Ética de Carabineros. O/G N° 2.478, de 03.04.2017.
2) Contra la subordinación y el compañerismo. Corresponden a esta clasificación todos los actos que impliquen el desconocimiento o quebrantamiento de las normas que reglan el sistema jerárquico y disciplinario, o que vulneren los principios de consideración y respeto para con los miembros de la Institución, y en especial:	2) Contra la subordinación y el compañerismo. Corresponden a esta clasificación todos los actos que impliquen el desconocimiento o quebrantamiento de las normas que reglan el sistema jerárquico y disciplinario, o que vulneren los principios de consideración y respeto para con los miembros de la Institución, y en especial:	
a) El incumplimiento que no alcance a constituir delito, de las órdenes de los superiores relativas al servicio; el cumplirlas en forma negligente, tergiversándolas o con tardanza perjudicial;	a) El incumplimiento que no alcance a constituir delito, de las órdenes de los superiores relativas al servicio; el cumplirlas en forma negligente, tergiversándolas o con tardanza perjudicial;	
b) No guardar respeto a la jerarquía superior, con palabras, gestos, malos modales, réplicas irrespetuosas, actitudes descomedidas o descorteses, siempre que tales hechos no alcancen a constituir delito;	b) No guardar respeto a la jerarquía superior, con palabras, gestos, malos modales, réplicas irrespetuosas, actitudes descomedidas o descorteses, siempre que tales hechos no alcancen a constituir delito;	

c) La negligencia intencionada o el descuido que constituyan una manifiesta falta de cooperación al servicio o a las disposiciones superiores; d) El tratamiento indebido a los subalternos o compañeros de cualquier rama de los servicios de la Institución; e) Las acusaciones o informes falsos, tendenciosos o exagerados contra cualquier miembro de Carabineros; f) Eludir el saludo a los superiores, no contestarlo o no cumplir las prescripciones reglamentarias sobre el mismo; g) Infringir injustificadamente el conducto regular o denegarlo sin motivo suficiente a un subalterno, como asimismo el condicionar o coartar de cualquier forma su ejercicio; h) Formular reclamos por escrito, en contra de alguna resolución superior, en forma irrespetuosa o empleando términos o conceptos inconvenientes; i) Interponer reclamos colectivos; j) Abandonar la guarnición sin permiso del superior directo o infringir las normas del servicio referentes al uso del pasaporte entre-gado en los casos de feriados, permisos o traslados, y k) Prestar atención profesional deficiente o descomedida al personal o a sus familiares.	c) La negligencia intencionada o el descuido que constituyan una manifiesta falta de cooperación al servicio o a las disposiciones superiores; d) El tratamiento indebido a los subalternos o compañeros de cualquier rama de los servicios de la Institución; e) Las acusaciones o informes falsos, tendenciosos o exagerados contra cualquier miembro de Carabineros; f) Eludir el saludo a los superiores, no contestarlo o no cumplir las prescripciones reglamentarias sobre el mismo; g) Infringir injustificadamente el conducto regular o denegarlo sin motivo suficiente a un subalterno, como asimismo el condicionar o coartar de cualquier forma su ejercicio; h) Formular reclamos por escrito, en contra de alguna resolución superior, en forma irrespetuosa o empleando términos o conceptos inconvenientes; i) Interponer reclamos colectivos; j) Abandonar la guarnición sin permiso del superior directo o infringir las normas del servicio referentes al uso del pasaporte entre-gado en los casos de feriados, permisos o traslados, y k) Prestar atención profesional deficiente o descomedida al personal o a sus familiares.	

3) Contra el buen servicio. Serán estimadas como tales: a) No cumplir con el debido interés los deberes policiales, profesionales o funcionarios, considerándose como agravante la circunstancia que con ello se contribuye a la comisión de hechos delictuosos.	3) Contra el buen servicio. Serán estimadas como tales: a) No cumplir con el debido interés los deberes policiales, profesionales o funcionarios, considerándose como agravante la circunstancia que con ello se contribuye a la comisión de hechos delictuosos.	
El hecho de no encontrarse de servicio, no releva al funcionario de fila y asimilado de Carabineros de su obligación de prestar auxilio policial, ya sea por iniciativa propia -en circunstancias graves- o a requerimiento de terceros;	El hecho de no encontrarse de servicio, no releva al funcionario de fila y de los servicios de Carabineros de su obligación de prestar auxilio policial, ya sea por iniciativa propia -en circunstancias graves- o a requerimiento de terceros.	El Art. 2 de la Ley N° 18.292 dispuso reemplazar la expresión personal asimilado por personal de los servicios, en todos los reglamentos institucionales. El D.F.L. N° 2 de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros clasifica al P.N.S. en Oficiales de Fila, Oficiales de los Servicios y Personal Civil; al P.N.I. en Personal de Fila y Civil y dentro del de fila, ya considera al de los servicios.
	Asimismo será falta grave, no cumplir con el debido interés profesional, las obligaciones establecidas para los miembros de las Comisiones Administrativas en su administración, y que produzcan pérdida, déficit o deterioros injustificados de especies o valores. Dicha responsabilidad alcanzará al Jefe de la Repartición o Unidad, cuando se	El Reglamento de Reparticiones y Unidades de Carabineros N° 3, desde el punto de vista disciplinario, sanciona y hace responsable, disciplinaria y económicamente, a los miembros de las Comisiones Administrativas en las que se verifique mala administración que produzca pérdidas, déficit o deterioros injustificados de especies o valores, salvo

	compruebe de su parte negligencia inexcusable o falta de fiscalización".	que se compruebe responsabilidad exclusiva de alguna persona. Dicha responsabilidad afectará también al Oficial de Intendencia que tenga a su cargo la parte contable, si la mala administración es imputable a esta circunstancia. Finalmente se indica que al Jefe de la Repartición o Unidad sólo le afectará responsabilidad directa cuando se compruebe de su parte, en sumario administrativo, negligencia inexcusable o falta de fiscalización. (Art. 12). Se debe hacer presente que en lo relativo a la mención del Oficial de Intendencia, por disposición de la máxima autoridad institucional, este escalafón se extinguirá en breve plazo.
b) Abandonar transitoria o momentáneamente el puesto o sector de vigilancia o no dar cumplimiento a una determinada comisión; c) La inasistencia a los servicios ordenados, si ésta no alcanza a constituir delito de deserción, o la falta de puntualidad para asistir a los mismos, incluso el excederse en el plazo de un permiso o licencia; d) La omisión de dar cuenta de los hechos que, por razones funcionarias, corresponda a los subalternos informar a los superiores, o hacerlo con retraso perjudicial o falta de veracidad;	b) Abandonar transitoria o momentáneamente el puesto o sector de vigilancia o no dar cumplimiento a una determinada comisión; c) La inasistencia a los servicios ordenados, si ésta no alcanza a constituir delito de deserción, o la falta de puntualidad para asistir a los mismos, incluso el excederse en el plazo de un permiso o licencia; d) La omisión de dar cuenta de los hechos que, por razones funcionarias, corresponda a los subalternos informar a los superiores, o hacerlo con retraso perjudicial o falta de veracidad;	

e) El trato descortés o inculto para con el público;	e) El trato descortés o inculto para con el público;	
f) La omisión de registrar en los libros o documentos correspondientes, los hechos o novedades pertinentes al servicio; el hacerlo maliciosamente, omitiendo datos o detalles para desnaturalizar la verdad de lo ocurrido u ordenado; extraer hojas, pegar parches o efectuar enmendaduras en los libros oficiales, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal que puedan derivarse;	f) La omisión de registrar en los libros o documentos correspondientes, los hechos o novedades pertinentes al servicio; el hacerlo maliciosamente, omitiendo datos o detalles para desnaturalizar la verdad de lo ocurrido u ordenado; extraer hojas, pegar parches o efectuar enmendaduras o raspaduras en los libros oficiales, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal que puedan derivarse;	El Reglamento de Documentación N° 22, junto con definir el tipo de documentación existente a nivel institucional, su conservación y su archivo o destrucción, establece una falta especial vinculada a éstos, consagrada en el Art. 51 del texto reglamentario. Dicho artículo prescribe "se considerará falta grave extraer hojas, pegar parches o efectuar enmendaduras o raspaduras en los libros oficiales, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda afectar al culpable".
g) Declarar ante cualquier funcionario superior o autoridad, hechos falsos u ocultar detalles intencionadamente para desorientar la realidad de los hechos; h) Pretextar una enfermedad o exagerar una dolencia para eludir el servicio; i) Destruir o sustraer del archivo oficial, la correspondencia enviada o registrada en los libros respectivos, para anular lo obrado y adoptar otra resolución a su respecto, siempre que tal hecho no alcance a constituir delito, y	g) Declarar ante cualquier funcionario superior o autoridad, hechos falsos u ocultar detalles intencionadamente para desorientar la realidad de los hechos; h) Pretextar una enfermedad o exagerar una dolencia para eludir el servicio; i) Destruir o sustraer del archivo oficial, la correspondencia enviada o registrada en los libros respectivos, para anular lo obrado y adoptar otra resolución a su respecto, siempre que tal hecho no alcance a constituir delito.	

j) El descuido o imprudencia en el uso o manejo de las armas de fuego.	j) El descuido o imprudencia en el uso o manejo de las armas de fuego.	
	k) "Contraer deudas o compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad institucional, sin contar previamente con los fondos necesarios asignados por la autoridad correspondiente".	El Reglamento de Intendencia N° 21 establece obligaciones para los Oficiales de Intendencia que ejerzan ciertos cargos a nivel institucional. En ese contexto el Art. 19 prescribe que ningún funcionario de Carabineros que tenga a su cargo la administración de los recursos a que se refiere el Título II del Reglamento podrá contraer deudas o compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad institucional, sin contar previamente con la asignación de fondos necesarios por la Subdirección de Intendencia. Lo anterior, sin perjuicio que el Escalafón de Intendencia será en breve extinguido.
	l) "Se considerarán como faltas graves de los Oficiales de Justicia las siguientes: - El abandono de la instancia, declarado judicialmente; - La no rendición de prueba, cuando ella fuera posible y necesaria; - El no alegato de una causa, cuando ello fuere conveniente y necesario; y - El retardo excesivo en la tramitación de los expedientes y asuntos encomendados"	El Reglamento Orgánico del Servicio de Justicia de Carabineros de Chile N° 12 establece en su Art. 41° un catálogo de faltas específicas para los Oficiales de Justicia, las cuales deben ser consideradas junto con aquellas contenidas en el Reglamento de Disciplina de Carabineros N° 11. Ello, conforme se desprende de la redacción del citado artículo, el cual indica "Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento N° 11 de Disciplina para

		Carabineros de Chile, se considerarán como faltas graves de los Oficiales de Justicia las que indica en el referido artículo. Art. 9 Código de Ética que establece como deber con la Institución cumplir con lo establecido en la Constitución Política, la Ley y en los Reglamentos institucionales.
4) Contra la reserva en asuntos del servicio. Corresponde considerar como tales: a) El quebrantar la reserva consiguiente de las órdenes o medidas del servicio; b) La divulgación de noticias propias del servicio sin la respectiva autorización superior, y c) Proporcionar noticias o novedades policiales, cuando con ello se perjudique la acción de la justicia o la reputación de las personas. 5) De abuso de autoridad. Se considerarán comprendidas entre ellas: Toda extralimitación de atribuciones, ya sea contra los subalternos o contra el público, y todo hecho que pueda calificarse como abuso de funciones, siempre que no alcance a constituir delito.	4) Contra la reserva en asuntos del servicio. Corresponde considerar como tales: a) El quebrantar la reserva consiguiente de las órdenes o medidas del servicio; b) La divulgación de noticias propias del servicio sin la respectiva autorización superior, y c) Proporcionar noticias o novedades policiales, cuando con ello se perjudique la acción de la justicia o la reputación de las personas. 5) De abuso de autoridad. Se considerarán comprendidas entre ellas: Toda extralimitación de atribuciones, ya sea contra los subalternos o contra el público, y todo hecho que pueda calificarse como abuso de funciones, siempre que no alcance a constituir delito.	

6) Contra el régimen institucional. Corresponderá a esta clase de faltas: a) El quebrantamiento de un castigo, después de notificado oficialmente; b) La destrucción o pérdida de especies o efectos fiscales, cuando se compruebe la negligencia o descuido; c) La falta de respeto o de obediencia a cualquier miembro de Carabineros constituido en comisión del servicio, ya sea de guardia, centinela, vigilante u otra, salvo la intervención de los superiores directos; d) La deslealtad entre los miembros de Carabineros, manifestada en forma de denuncias o acusaciones hechas ante los superiores, salvo cuando ello constituya un deber que sea preciso cumplir en el resguardo del buen servicio o del prestigio institucional; e) La murmuración contra la Superioridad o sus órdenes, el comentario malévolo contra cualquier miembro de Carabineros o el menosprecio contra el prestigio o la organización de la Institución; f) La participación en actividades políticas de cualquier índole; g) Contraer matrimonio sin permiso, en los casos que corresponda solicitarlo;	6) Contra el régimen institucional. Corresponderá a esta clase de faltas: a) El quebrantamiento de un castigo, después de notificado oficialmente; b) La destrucción o pérdida de especies o efectos fiscales, cuando se compruebe la negligencia o descuido; c) La falta de respeto o de obediencia a cualquier miembro de Carabineros constituido en comisión del servicio, ya sea de guardia, centinela, vigilante u otra, salvo la intervención de los superiores directos; d) La deslealtad entre los miembros de Carabineros, manifestada en forma de denuncias o acusaciones hechas ante los superiores, salvo cuando ello constituya un deber que sea preciso cumplir en el resguardo del buen servicio o del prestigio institucional; e) La murmuración contra la Superioridad o sus órdenes, el comentario malévolo contra cualquier miembro de Carabineros o el menosprecio contra el prestigio o la organización de la Institución; f) La participación en actividades políticas de cualquier índole; g) Participar en la elaboración o remisión de anónimos.	La Ley N° 19.947, D/O 17.05.2004, nueva Ley de Matrimonio Civil, establece en su artículo 2° que la facultad de contraer

		matrimonio es un derecho esencial inherente a la persona humana. La Circular Dipecar N° 1.783, de 03.09.2015, que imparte instrucciones respecto al matrimonio del Personal de Carabineros, indica que conforme a la Ley N° 19.947, todas las normas reglamentarias que regulan la materia, han perdido su eficacia. Se sugiere incorporar esta nueve letra g) toda vez que si bien existen otras descripciones en el artículo 22, que abordan conductas como formular reclamos por escrito, en contra de alguna resolución superior, en forma irrespetuosa o empleando términos o conceptos inconvenientes (Art. 22, N° 2, letra h); La deslealtad entre los miembros de Carabineros, manifestada en forma de denuncias o acusaciones hechas ante los superiores, salvo cuando ello constituya un deber que sea preciso cumplir en el resguardo del buen servicio o del prestigio institucional (Art. 22, N° 6, letra d), la elaboración de anónimos no se encuentra expresamente contemplada, por lo que se sugiere su incorporación.
h) No usar la placa de servicio u ocultarla para evitar ser identificado;	h) No usar la placa de servicio u ocultarla para evitar ser identificado.	El Reglamento para la Placa de Servicio y Tarjeta de Identificación Profesional de Carabineros de Chile N° 27 establece la obligación para la totalidad del Personal

	"Asimismo, dar, proporcionar o prestar la placa de servicio, Tarjeta de Identificación Profesional de Carabineros de Chile, o cualquier otro tipo de documento identificatorio institucional, a personas ajenas a la Institución o a funcionarios distintos de su legítimo poseedor, cualquiera que sea el fin que se persiga con ello. Asimismo, no dar cuenta inmediata de su extravío o recurrir a talleres particulares o a otras personas, para ordenar su confección, con el fin de sustituir la de cargo que haya perdido, o con cualquier otro propósito".	de Nombramiento Institucional que extravíe su placa de servicio a dar cuenta inmediata de su pérdida, para los efectos de disponer su búsqueda y reposición. Si así no lo hiciera, según el Art. 8°, se considerará falta grave, atribuyéndosele al mismo tiempo grado de responsabilidad. Junto con lo anterior, el Art. 9 indica que será sancionado conforme al Reglamento de Disciplina de Carabineros N°11 el personal que recurra a talleres particulares o a otras personas para ordenar la confección de una placa de servicio con el fin de sustituir la de cargo que haya perdido o con cualquier otro propósito, considerándose ésta conducta como circunstancia agravante. Finalmente, en el Art. 16 se sanciona como falta grave el préstamo de la placa de servicio a personas ajenas a la Institución o a funcionarios distintos a su legítimo poseedor, cualquiera sea el fin que se persiga con ello, debiendo en tal caso sancionarse al funcionario conforme a las normas existentes en el Reglamento de Disciplina, agregando que será sancionado también el funcionario que sea sorprendido usando una placa que no le corresponda.
i) Vender, empeñar, cambiar, inutilizar, donar o facilitar especies fiscales, cuando	i) Vender, empeñar, cambiar, inutilizar, donar o facilitar especies fiscales, cuando	

estos hechos no alcancen a constituir delito, y j) La pérdida, por descuido negligente, de documentación oficial.	estos hechos no alcancen a constituir delito. j) La pérdida, por descuido negligente, de documentación oficial.	
	k) Inducir, incitar o ayudar a otro a cometer una falta.	Esta figura "Inducir, incitar o ayudar a otro a cometer una falta" se encuentra descrita en el Art. 74, N° 34, del Reglamento de Disciplina de las F.F.A.A. y no está considerada en el Art. 22 del Reglamento N° 11 y se estima necesaria su inclusión.
	l) Propiciar o efectuar colectas o subscripciones en beneficio propio o de terceros, sin autorización.	Esta falta "Propiciar o efectuar colectas o subscripciones en beneficio de terceros, sin autorización", esta descrita en el Art. 205, Reglamento de Disciplina de la Armada de Chile. No se encuentra expresamente considerada en nuestra normativa, por lo que se estima conveniente especificarla.
	m) Participar en recintos policiales, en juegos de azar, rifas, apuestas y otros sistemas no autorizados en que medie dinero o especies valoradas.	"Participar, en recintos militares, en juegos de azar, rifas, apuestas y otros sistemas no autorizados en que medie dinero o especies valoradas", esta descrita en el Art. 205, Reglamento de Disciplina de la Armada de Chile, pero no está considerada en el Art. 22 del

		Reglamento N° 11 y se estima necesaria su inclusión.
	n) Ofrecer a un superior o autoridad obsequios, con el propósito de lograr un trato o beneficio especial. Asimismo, aceptar de personal subalterno obsequios que conduzcan al mismo propósito.	"Ofrecer a un superior o autoridad obsequios, con el propósito de lograr un trato o beneficio especial. Asimismo, aceptar de personal subalterno obsequios que conduzcan al mismo propósito", regulada en el Art. 205, Reglamento de Disciplina de la Armada de Chile). Si bien el artículo 22, N° 1), se refiere a las faltas Relativas a la integridad moral del funcionario o al prestigio de la Institución y describe como tales, todos los actos que menoscaben la dignidad o el decoro funcionario, o que perjudiquen el buen nombre o el prestigio de la Institución, como ser solicitar o aceptar cualquiera gratificación o regalo o compromiso por prestación de servicios policiales, profesionales o funcionarios, no está considerada, por lo que se sugiere su incorporación.
	ñ) No dar cumplimiento al principio de probidad administrativa, que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que	El Art. 8°, inciso primero de la C.P.R. establece que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. La Ley N° 18.575 OCBGAE, en su artículo 52 señala que las autoridades de la Administración del Estado y los

	determinen la Constitución, las leyes y el presente reglamento, en su caso.	funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa. Agrega que el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución y las leyes.
	o) Incitar, provocar o participar en riñas sin mayores consecuencias que las que conciernan a las personas involucradas en ellas o quebrantando el orden.	"Incitar, provocar o participar en riñas, cualquiera que sean sus consecuencias", regulada en los Arts. 205 y 206, del Reglamento de Disciplina de la Armada de Chile. Si bien el artículo 22, N° 2) considera como faltas Contra la subordinación y el compañerismo todos los actos que impliquen el desconocimiento o quebrantamiento de las normas que reglan el sistema jerárquico y disciplinario, o que vulneren los principios de consideración y respeto para con los miembros de la Institución, no se considera de manera específica la participación en riñas, por lo que se sugiere incluirla.
	p) Hacer uso de influencias políticas o gubernamentales que afecten al servicio,	"Hacer uso de influencias políticas o gubernamentales que afecten al servicio,

	en beneficio propio, sin el debido conocimiento y autorización de sus superiores.	en beneficio propio, sin el debido conocimiento y autorización de sus superiores". Art. 206, del Reglamento de Disciplina de la Armada. El artículo 22, N° 2 considera las faltas "Contra la subordinación y el compañerismo", todos los actos que impliquen el desconocimiento o quebrantamiento de las normas que reglan el sistema jerárquico y disciplinario, o que vulneren los principios de consideración y respeto para con los miembros de la Institución, y en especial, la letra g) señala "Infringir, injustificadamente el conducto regular o denegarlo sin motivo suficiente a un subalterno, como asimismo el condicionar o coartar de cualquier forma su ejercicio". Sin embargo, no considera la referente hacer uso de influencias políticas o gubernamentales que afecten al servicio, por lo que se sugiere agregarla.
	q) Producir una falsa alarma, desorden o confusión en el personal.	"Producir una falsa alarma, desorden o confusión en la tropa". (Art. 74, N° 19 del Reglamento de Disciplina de las F.F.A.A.) Examinado el citado artículo 22, se reflexionó que la falta puntualizada, no estaba taxativamente regulada en el Art. 22. En consecuencia se consideró incorporarla como una nueva falta.

	r) Incurrir en actos inmorales o deshonrosos que afecten al servicio, a la familia o al prestigio de la Institución; formular proposiciones deshonestas en relación con estos actos; y en general incurrir en actos que denoten conducta moral reprochable.	Tomada del Reglamento de Disciplina de la Armada, Arts. 205 y 206 que la considera como falta gravísima. Si bien el artículo 22, N° 1) considera como faltas relativas a la integridad moral del funcionario o al prestigio de la Institución, todos los actos que menoscaben la dignidad o el decoro funcionario, o que perjudiquen el buen nombre o el prestigio de la Institución, no describe precisamente esta conducta, por lo que se sugiere su inclusión.
	s) Registrar, almacenar, difundir o publicar imágenes o audios en que figuren personal de Carabineros, instalaciones o recursos logísticos institucional que afecten el buen servicio o el prestigio institucional.	Se incorpora una nueva falta, con el objeto de tipificar aquellas conductas individuales que afecten el prestigio institucional, tales como la difusión de imágenes o sonidos en redes sociales.
	7) Contra la Doctrina y Ética Institucional. Serán estimadas como tales: a) No guardar el debido respeto y fidelidad a la Patria, su cultura y tradiciones; a la bandera, al estandarte, al escudo de armas de la República y al Himno Nacional de Chile.	Se propone incorporar en la clasificación de las faltas que realiza el artículo 22, un nuevo número, que establece como falta la omisión, incumplimiento o infracción de determinados deberes que impone la Doctrina y Ética de Carabineros de Chile.

	b) No respetar, ni guardar fidelidad a Carabineros de Chile, su Doctrina, Lema, Himno, Emblema y Juramento de Servicio. c) Vulnerar la imagen y prestigio de Carabineros de Chile. d) Mantener inadecuadas relaciones humanas en el servicio, que pudieran afectar el clima laboral. e) Uso indebido del uniforme, afectando el decoro y prestigio institucional. f) Emplear indebidamente los recursos que posee la Institución. g) No guardar con el debido respeto y cortesía las formalidades hacia el personal en retiro de la Institución. h) Incurrir en cualquier tipo de violencia intrafamiliar.	
La Dirección General de Carabineros podrá complementar por medio de directivas la clasificación de las faltas, señalando su gravedad y fijar una escala aproximada de sanciones para cada hecho constitutivo de falta disciplinaria.	La Dirección General de Carabineros podrá complementar por medio de directivas la clasificación de las faltas, señalando su gravedad y fijar una escala aproximada de sanciones para cada hecho constitutivo de falta disciplinaria.	

Artículo 25.- Las sanciones que establece este Reglamento se aplicarán de acuerdo con las prescripciones siguientes:	**Artículo 25.-** Las sanciones que establece este Reglamento se aplicarán de acuerdo con las prescripciones siguientes:	
1°) Amonestación: Consiste en una reconvención formulada por el superior al subalterno acerca de la comisión de una falta cuya naturaleza o magnitud no la hace mereciente de otro castigo mayor. Se impondrá por oficio reservado a los Oficiales, Suboficiales Mayores y personal civil de Nombramiento Supremo y en presencia de uno o más testigos de igual o mayor grado al personal de Suboficial a Carabinero y grados equivalentes.	**1°) Amonestación:** Consiste en una reconvención formulada por el superior al subalterno acerca de la comisión de una falta cuya naturaleza o magnitud no la hace mereciente de otro castigo mayor. Se impondrá por oficio reservado a los Oficiales, Suboficiales Mayores y personal civil de Nombramiento Supremo y en presencia de uno o más testigos de igual o mayor grado al personal de Suboficial a Carabinero y grados equivalentes.	
2°) Reprensión: Consiste en una reconvención de mayor gravedad que la amonestación, que se hará por escrito mediante oficio reservado a los Oficiales, Suboficiales Mayores y personal civil de Nombramiento Supremo. Respecto al demás personal se aplicará en la misma forma establecida para la sanción anterior.	**2°) Reprensión:** Consiste en una reconvención de mayor gravedad que la amonestación, que se hará por escrito mediante oficio reservado a los Oficiales, Suboficiales Mayores y personal civil de Nombramiento Supremo. Respecto al demás personal se aplicará en la misma forma establecida para la sanción anterior.	
3°) Arresto: Consiste en privar al afectado del derecho a disfrutar de las franquicias de permiso o puerta franca para salir del cuartel o del lugar fijado para el cumplimiento del arresto por el superior que lo aplicó. Se impondrá por días	**3°) Arresto:** Consiste en privar al afectado del derecho a disfrutar de las franquicias de permiso o puerta franca para salir del cuartel o del lugar fijado para el cumplimiento del arresto por el superior que lo aplicó. Se impondrá por días completos y continuados y no podrá ser inferior a un día.	

completos y continuados y no podrá ser inferior a un día. Se cumplirá en el cuartel o en la habitación o pieza del afectado y se impondrá con o sin servicio. El personal casado podrá cumplirlo en su respectivo domicilio, en situaciones excepcionales, debidamente calificadas por el superior que impuso la sanción, quien verificará o hará verificar el cumplimiento del arresto en dicho lugar. El arresto con servicio obliga al afectado a cumplir con el rol de servicios ordinarios o extraordinarios. Fuera de las horas de servicio, deberá permanecer en el cuartel, en su pieza o domicilio, según corresponda. El arresto sin servicio obliga al afectado a permanecer todo el tiempo en el cuartel. En casos especiales que se deriven de la peligrosidad del arrestado o como medida de seguridad, según la naturaleza de la falta, podrá mantenerse al afectado en una Sala de Arresto, que no sea un calabozo común y por el tiempo estrictamente necesario. En ningún caso podrá cumplirse el arresto en el mismo lugar destinado a la detención de delincuentes o contraventores.	Se cumplirá en el cuartel o en la habitación o pieza del afectado y se impondrá con o sin servicio. El personal casado podrá cumplirlo en su respectivo domicilio, en situaciones excepcionales, debidamente calificadas por el superior que impuso la sanción, quien verificará o hará verificar el cumplimiento del arresto en dicho lugar. El arresto con servicio obliga al afectado a cumplir con el rol de servicios ordinarios o extraordinarios. Fuera de las horas de servicio, deberá permanecer en el cuartel, en su pieza o domicilio, según corresponda. El arresto sin servicio obliga al afectado a permanecer todo el tiempo en el cuartel. En casos especiales que se deriven de la peligrosidad del arrestado o como medida de seguridad, según la naturaleza de la falta, podrá mantenerse al afectado en una Sala de Arresto, que no sea un calabozo común y por el tiempo estrictamente necesario. En ningún caso podrá cumplirse el arresto en el mismo lugar destinado a la detención de delincuentes o contraventores.	

El personal que cumpla arresto en los cuarteles, podrá recibir visitas de sus familiares en las horas que sus Jefes lo determinen. El personal que al momento de ser trasladado de Unidad o Guarnición, se encontrare arrestado, deberá cumplir la totalidad de la sanción disciplinaria que le hubiere sido impuesta, antes de ser despachado. El cumplimiento del arresto que se interrumpiere por enfermedad, se reanudará desde el día siguiente que cese ésta. El arresto a Oficiales será notificado por el superior que lo impuso o por intermedio de otro Oficial de mayor graduación o del mismo grado, pero de mayor antigüedad que el sancionado y se hará siempre por escrito. **4°) Disponibilidad:** Consiste en dejar agregado al afectado a cualquier Repartición, sin desempeñar un cargo o función determinados. Si esta medida no se suspende en el término de tres meses, el afectado deberá iniciar su expediente de retiro. El funcionario colocado en disponibilidad, percibirá sus remuneraciones en la forma	El personal que cumpla arresto en los cuarteles, podrá recibir visitas de sus familiares en las horas que sus Jefes lo determinen. El personal que al momento de ser trasladado de Unidad o Guarnición, se encontrare arrestado, deberá cumplir la totalidad de la sanción disciplinaria que le hubiere sido impuesta, antes de ser despachado. El cumplimiento del arresto que se interrumpiere por enfermedad, se reanudará desde el día siguiente que cese ésta. El arresto a Oficiales será notificado por el superior que lo impuso o por intermedio de otro Oficial de mayor graduación o del mismo grado, pero de mayor antigüedad que el sancionado y se hará siempre por escrito. **4°) Disponibilidad:** Consiste en dejar agregado al afectado a cualquier Repartición, sin desempeñar un cargo o función determinados. Si esta medida no se suspende en el término de tres meses, el afectado deberá iniciar su expediente de retiro. El funcionario colocado en disponibilidad, percibirá sus remuneraciones en la forma	

establecida por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.	establecida por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.	
5°) Suspensión del empleo: Consiste en la privación durante el tiempo que dure el castigo, de todas las funciones inherentes al empleo, así como de los ascensos que pue-dan corresponder al afectado. Se aplicará por medio de un decreto supremo.	**5°) Suspensión del empleo:** Consiste en la privación durante el tiempo que dure el castigo, de todas las funciones inherentes al empleo, así como de los ascensos que pue-dan corresponder al afectado. Se aplicará por medio de un decreto supremo.	
El funcionario suspendido sólo tendrá derecho a percibir sus remuneraciones en la forma establecida por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, por el tiempo de la suspensión.	El funcionario suspendido sólo tendrá derecho a percibir sus remuneraciones en la forma establecida por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, por el tiempo de la suspensión.	
6°) Calificación de Servicios: Consiste en la declaración que se hace en tal sentido en contra de un Oficial, por medio de un decreto supremo. El afectado quedará obligado a presentar su expediente de retiro o a solicitar que se le conceda éste de oficio, en el plazo máximo de treinta días.	**6°) Calificación de Servicios:** Consiste en la declaración que se hace en tal sentido en contra de un Oficial, por medio de un decreto supremo. El afectado quedará obligado a presentar su expediente de retiro o a solicitar que se le conceda éste de oficio, en el plazo máximo de treinta días.	
7°) Separación del Servicio: Implica la eliminación del funcionario de las filas de la Institución, dispuesta mediante un decreto supremo.	**7°) Separación del Servicio:** Implica la eliminación del funcionario de las filas de la Institución, dispuesta mediante un decreto supremo.	

8°) Licenciamiento por razones de ética profesional: Consiste en la eliminación del funcionario del servicio activo, conforme a las normas prescritas en el Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros, N° 8.	**8°) Licenciamiento por razones de ética profesional:** Consiste en la eliminación del funcionario del servicio activo, conforme a las normas prescritas en el Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros, N° 8.	
9°) Baja por conducta mala: Se aplicará de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros de Chile, N° 8. Sus efectos sobre los derechos previsionales se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias.	**9°) Baja por conducta mala:** Se aplicará de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros de Chile, N° 8. Sus efectos sobre los derechos previsionales se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias.	
	En los casos de los numerales 7°), 8°) y 9°), cuando la eliminación afecte la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, el General Director, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional, podrá resolver como una medida de carácter administrativa, la privación de los derechos y prerrogativas de carácter militar e institucional, que aún en situación de retiro, le correspondería al Personal de la institución. Forman parte de estos derechos y/o prerrogativas, el uso del uniforme; saludos, honores, ceremonial y protocolo; Tarjeta de Identificación Profesional; entre otros beneficios que otorgare la institución.	Se busca replicar en sede administrativa similares efectos a los producidos en el ámbito judicial militar, privando al personal que se viere involucrado en hechos que afecten la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, de determinados derechos y prerrogativas de carácter militar e institucional, que aún en situación de retiro, le corresponderían. De esta manera, al momento de resolver las medidas expulsivas, se faculta al General Director para pronunciarse acerca de la referida privación, previa consulta al Comité Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional.

Título XI **DE LA POTESTAD REVISORA** **Artículo 51.-** El General Director podrá rever de oficio las sanciones disciplinarias cuando se establezca la existencia de nuevos antecedentes, cuyo conocimiento oportuno hubiese influido sustancialmente en la resolución que se revise. **Artículo 52.-** En virtud de la potestad revisora el General Director podrá confirmar, anular, postergar o modificar las sanciones impuestas. El plazo para ejercer esta facultad será de seis meses, contados desde que la sanción haya quedado a firme.	Suprímese el Título XI DE LA POTESTAD REVISORA.	La Potestad Revisora establecida en el Título XI del Reglamento de Disciplina N° 11, según disponen los artículos 51 y 52, es una facultad privativa del General Director, quien para tales efectos debe actuar, de oficio, en base a la existencia de "nuevos antecedentes" que ameriten revertir una decisión a firme. No se trata de una instancia regular dentro del procedimiento para aplicar sanciones disciplinarias, sino más bien de una institución extraordinaria, de carácter excepcional y, por consiguiente, su aplicación debe ser restrictiva, limitándose a los casos y supuestos especialmente previstos en la normativa citada. No obstante lo indicado, dicha interpretación no puede contrariar lo que sobre el particular señala la Constitución Política de la República, en su artículo 19, N° 14, relativo a reconocer a todas las personas el derecho de formular peticiones a la autoridad. De este modo, el hecho que las disposiciones citadas establezcan que el ejercicio de esta potestad sólo procede de oficio, no fue impedimento para que se diera curso a la solicitud que cualquier funcionario presentaba a la máxima autoridad institucional. Conforme a lo señalado, la referida potestad significó una gran recarga en las presentaciones formuladas al General

		Director, que además de resolver en última instancia las desvinculaciones disciplinarias del personal de Carabineros, debía pronunciarse cuando se le solicitaba el ejercicio de la Potestad Revisora, aún en casos de sanciones expulsivas, en circunstancias que la juridicidad que se exige tanto a los procedimientos administrativos, como a la ponderación y forma de convicción de los órganos resolutores, dan plena garantía del respeto al debido proceso, por lo que se estima que no es conveniente mantener dicha potestad. Por otra parte, la eliminación de la Potestad revisora, deja aún a salvo para el personal, la interposición del recurso de invalidación de la Ley 19.880, lo que es plenamente aplicable en materia administrativa en Carabineros de Chile y que tiene un plazo de hasta dos años para interponerse, y ello, sin perjuicio de otros recursos administrativos que se pueden interponer, y finalmente ejercer las acciones judiciales que se estimen corresponder.

CUADRO COMPARATIVO
MODIFICACIONES NORMATIVA INSTITUCIONAL QUE INDICA

REGLAMENTO DE UNIFORMES Y EQUIPO PARA OFICIALES DE CARABINEROS, Nº 16		
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**	**FUNDAMENTO**
Artículo 51.- "Los Generales y Coroneles en retiro podrán usar los uniformes que regían en la época de su jubilación, correspondientes a los actuales Nºs. 2, 4 y 5, en aquellos actos oficiales o ceremonias de importancia a que asistan. El Presidente de la República podrá, empero, privar de esta distinción a determinados funcionarios cuando fundadas razones así lo aconsejen".	**Artículo 51.-** "Los Generales y Coroneles en retiro podrán usar los uniformes que regían en la época de su jubilación, correspondientes a los actuales Nºs. 2, 4 y 5, en aquellos actos oficiales o ceremonias de importancia a que asistan. El Presidente de la República podrá, empero, privar de esta distinción a determinados funcionarios cuando fundadas razones así lo aconsejen. Asimismo, el General Director, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional, podrá privar de esta distinción a determinados funcionarios mediante una resolución fundada.	Se faculta además al General Director, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional, para disponer la excepción de autorización del uso del uniforme a Oficiales Generales y Superiores, en situación de retiro.

REGLAMENTO DE BIENESTAR PARA CARABINEROS DE CHILE, N° 24.		
- **Artículo 10**, relativo a la "1ª Sección Colonias y Departamentos para Huéspedes (B.1.)", actualmente denominada "Departamento Recreacional y Gastronómico (B.1.)", prescribe: "Esta Sección será el organismo de que dispondrá el Departamento de Bienestar para ejercer su acción en lo referente a la salud y recuperación de las condiciones físicas de los funcionarios de la Institución y sus parientes, teniendo su alcance hasta el personal en retiro, cuando los recursos lo permitan". **- Artículo 16, N° 3, letra a), N° 2**: "3.- Mausoleos. a) Tienen derecho a ser sepultados en los Mausoleos de Carabineros: 2) El personal jubilado de Carabineros de Chile, de las ex Policías Fiscales o del antiguo Cuerpo de Carabineros, cuando falleciere en una localidad en que haya mausoleo;".	- **Artículo 10**, relativo a la "1ª Sección Colonias y Departamentos para Huéspedes (B.1.)", actualmente denominada "Departamento Recreacional y Gastronómico (B.1.)", prescribe: "Esta Sección será el organismo de que dispondrá el Departamento de Bienestar para ejercer su acción en lo referente a la salud y recuperación de las condiciones físicas de los funcionarios de la Institución y sus parientes, teniendo su alcance hasta el personal en retiro, cuando los recursos lo permitan y no hubiesen incurrido en hechos que afectaren la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, según lo determine el General Director, mediante una resolución fundada, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional. **- Artículo 16, N° 3, letra a), N° 2**: "3.- Mausoleos. a) Tienen derecho a ser sepultados en los Mausoleos de Carabineros: 2) El personal jubilado de Carabineros de Chile, de las ex Policías Fiscales o del antiguo Cuerpo de Carabineros, cuando falleciere en una localidad en que haya	Determinados beneficios que otorga la Dirección de Bienestar, se hacen extensivos al Personal de Nombramiento Supremo e Institucional en situación de retiro, hecho que se pretende modificar excluyendo a aquellos que hubiesen incurrido en la comisión de hechos que afecten la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile.

	mausoleo y no hubiese incurrido en hechos que afectaren la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, según lo determine el General Director, mediante una resolución fundada, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional.	
- **Artículo 16, N° 3, letra k),** hace referencia al "Departamento de Bienestar", en la actualidad elevado a la categoría de "Dirección de Bienestar", establece:	- **Artículo 16, N° 3, letra k),** hace referencia al "Departamento de Bienestar", en la actualidad elevado a la categoría de "Dirección de Bienestar", establece:	
"k) El Departamento de Bienestar mantendrá en Santiago y en las provincias, donde sea posible y conveniente, un servicio funerario para los miembros de Carabineros en servicio activo o en retiro, su cónyuge, ascendientes y descendientes".	"k) El Departamento de Bienestar mantendrá en Santiago y en las provincias, donde sea posible y conveniente, un servicio funerario para los miembros de Carabineros en servicio activo o en retiro, su cónyuge, ascendientes y descendientes. No tendrán acceso a este beneficio el personal en retiro, ni su cónyuge, ascendientes y descendientes, cuando el primero hubiese incurrido en hechos que afectaren la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, según lo determine General Director, mediante una resolución fundada, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional.	

REGLAMENTO DE SALUDOS, HONORES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO PARA CARABINEROS DE CHILE, N° 30.		
Artículo 6.- "El saludo a los superiores se efectuará de acuerdo a las prescripciones siguientes: k) Si el superior viste de civil y es conocido por el subalterno o se da a conocer de palabra o exhibiendo documentos de identificación, ya se encuentre en servicio activo o en retiro, deberá darle el tratamiento que corresponda a su jerarquía y atender con diligencia lo que le solicite. El subalterno se abstendrá de saludar al superior cuando sepa que éste se encuentre cumpliendo alguna misión confidencial en traje de civil. El saludo del personal que vista de civil y su contestación por el superior que vista de igual manera, se hará quitándose el sombrero, si se lleva tal prenda. En caso contrario, consistirá en una ligera inclinación de cabeza y si se pasa lo	**Artículo 6.**- "El saludo a los superiores se efectuará de acuerdo a las prescripciones siguientes: k) Si el superior viste de civil y es conocido por el subalterno o se da a conocer de palabra o exhibiendo documentos de identificación, ya se encuentre en servicio activo o en retiro, deberá darle el tratamiento que corresponda a su jerarquía y atender con diligencia lo que le solicite. Quedarán privados de esta prerrogativa, aquellos miembros de la Institución que, estando en servicio activo o en situación de retiro, hubiesen incurrido en hechos que afectaren la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, según lo determine el General Director, mediante una resolución fundada, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional. El subalterno se abstendrá de saludar al superior cuando sepa que éste se encuentre cumpliendo alguna misión confidencial en traje de civil. El saludo del personal que vista de civil y su contestación por el superior que vista de igual manera, se hará quitándose el sombrero, si se lleva tal prenda. En caso contrario, consistirá en una ligera inclinación de cabeza y si se pasa lo	Teniendo presente que el saludo y su contestación son una expresión de respeto mutuo ligada al carácter militar de la Institución, constituyendo una honra y privilegio que trasciende la situación de retiro de sus miembros, se establece la medida administrativa de privar de dicho distintivo jerárquico a quienes se apartan con una conducta indigna o desdorosa.

suficientemente cerca del superior, se le saludará de viva voz; y"	suficientemente cerca del superior, se le saludará de viva voz; y".	
Artículo 88.- "Cada vez que se produzca un ascenso a General Inspector o a General o que alguno de los funcionarios de estos grados se acoja a retiro absoluto, se solemnizará el hecho con un acto oficial que se realizará en la Escuela de Carabineros, de acuerdo al programa que fije la Dirección General. Cuando se trate de ascensos al grado de Coronel o retiros de Jefes de esta categoría, la ceremonia con que se solemnice el acto se realizará conforme al programa y en el lugar que determine la Jefatura de la Alta Repartición o Repartición de la cual dependan."	**Artículo 88**.- "Cada vez que se produzca un ascenso a General Inspector o a General o que alguno de los funcionarios de estos grados se acoja a retiro absoluto, se solemnizará el hecho con un acto oficial que se realizará en la Escuela de Carabineros, de acuerdo al programa que fije la Dirección General. Cuando se trate de ascensos al grado de Coronel o retiros de Jefes de esta categoría, la ceremonia con que se solemnice el acto se realizará conforme al programa y en el lugar que determine la Jefatura de la Alta Repartición o Repartición de la cual dependan. Lo anterior, no tendrá lugar respecto de los Generales y Coroneles que, estando en servicio activo o en situación de retiro, hubiesen incurrido en hechos que afectaren la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, según lo determine el General Director, mediante una resolución fundada, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional.	En la actualidad, tanto para los Generales Inspectores, Generales y Coroneles, que se acojan a retiro absoluto se contempla la realización de una ceremonia solemne al efecto. Sin embargo, se pretende privar de dicho acto a aquellos que hubiesen incurrido en la comisión de hechos que afecten la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile.
Artículo 135.- "Las invitaciones para ceremonias oficiales o sociales que se efectúen en Reparticiones o Unidades de la Institución, se formularán con ocho días de anticipación a lo menos.	**Artículo 135**.- "Las invitaciones para ceremonias oficiales o sociales que se efectúen en Reparticiones o Unidades de la Institución, se formularán con ocho días de anticipación a lo menos.	Existe el deber de cursar una invitación a los Jefes y Oficiales en retiro a las ceremonias oficiales o sociales Institucionales, procurándose su modificación, a fin de que no se haga extensivo a aquellos que hubiesen

La Dirección General, el Instituto Superior o la Escuela de Carabineros, según corresponda, cursarán las invitaciones a los Jefes y Oficiales en retiro residentes en la capital y sus alrededores. Cuando los invitados sean ex Generales Directores o Subdirectores, se designará a un Oficial para que se encargue de su ubicación protocolar al llegar al acto o ceremonia.".	La Dirección General, el Instituto Superior o la Escuela de Carabineros, según corresponda, cursarán las invitaciones a los Jefes y Oficiales en retiro residentes en la capital y sus alrededores. Cuando los invitados sean ex Generales Directores o Subdirectores, se designará a un Oficial para que se encargue de su ubicación protocolar al llegar al acto o ceremonia. No se cursarán las referidas invitaciones respecto de aquellos funcionarios que, estando en servicio activo o en situación de retiro, hubiesen incurrido en hechos que afectaren la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, según lo determine el General Director, mediante una resolución fundada, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional	incurrido en la comisión de hechos que afecten la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile.
Artículo 141.- En comidas, banquetes u otros actos en los que deban designarse los asientos de los asistentes de acuerdo a un orden protocolar, éstos se distribuirán en la siguiente forma: e) Los Oficiales en retiro tendrán colocación después de los en servicio activo, dentro de su mismo grado, y	**Artículo 141**.- En comidas, banquetes u otros actos en los que deban designarse los asientos de los asistentes de acuerdo a un orden protocolar, éstos se distribuirán en la siguiente forma: e) Los Oficiales en retiro tendrán colocación después de los en servicio activo, dentro de su mismo grado. No obstante, no tendrán derecho a la referida ubicación aquellos que hubiesen incurrido en hechos que afectaren la honra, dignidad o	Este precepto establece el protocolo a seguir, para la designación de asientos, considerando a los Oficiales en retiro, que asistan a comidas, banquetes u otros actos Institucionales. Sobre el particular, se estima necesaria su modificación excluyendo a aquellos que hubiesen incurrido en la comisión de hechos que afecten la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile.

	doctrina de Carabineros de Chile, según lo determine el General Director mediante una resolución fundada, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional, y	